



VISTO:

Los actuados en el Expediente Concejo Municipal N° 01360; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida hasta el presente pone de manifiesto la necesidad de actualizar la norma legal sobre la organización y funcionamiento de las entidades vecinales constituidas o a constituirse en la ciudad. Siendo necesario por lo tanto derogar las anteriores ordenanzas que legislaban sobre el particular Nros. 2008 y 2155, y reunir en una nueva norma legal todo lo relacionado sobre el tema en cuestión.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

CAPITULO I: CLASES Y JURISDICCION

Art. 1°) Las entidades vecinales constituídas o que se constituyen en la ciudad tendrán la organización y funciones previstas en la presente ordenanza.-

Art. 2°) Las entidades vecinales serán de una sola clase: COMISIONES VECINALES.-

Art. 3°) Cada Comisión Vecinal, podrá actuar únicamente dentro de su jurisdicción, la cual coincidirá con la del barrio al cual corresponda, de acuerdo con la delimitación que establezcan las normas legales pertinentes.-

La jurisdicción se modificará cuando se modifique la del barrio al cual pertenezca cada Comisión Vecinal.-

Art. 4°) La Municipalidad de Rafaela, a través del Concejo Municipal, solamente reconocerá una Comisión Vecinal por cada barrio.-

CAPITULO II: FUNCIONES

Art. 5°) Las entidades vecinales tendrán las siguientes funciones:

- a). Procurar la armónica convivencia entre los vecinos de su jurisdicción, desarrollando actividades de fomento edilicio, social, cultural y deportivo.-
- b). Hacer conocer a la Municipalidad las necesidades y problemas del sector y proponer, si lo consideraran conveniente, las soluciones.-
- c). Colaborar con el municipio para el cumplimiento de la legislación municipal en los distintos sectores de la ciudad, particularmente la referida a seguridad, moralidad e higiene públicas, difundiendo su contenido entre el vecindario.-
- d). Colaborar en el control de obras y servicios municipales en su respectiva jurisdicción.-
- e). Administrar las obras que realicen con fondos propios, las que deberán ejecutarse bajo la supervisión de los organismos jurisdiccionalmente competentes.-



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- f). Asesorar a la Municipalidad en el tratamiento de problemas zonales.-
- g). Organizar los festejos populares correspondientes al día que se asigne a tal fin en cada barrio.-

Art. 6º) Las entidades vecinales no podrán efectuar discriminaciones de tipo racial, político o religioso, ni realizar actividades de esta índole.-

CAPITULO III: CREACION

Art. 7º) Para lograr su reconocimiento, las entidades vecinales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a). Efectuar la petición de constitución de la nueva entidad, suscripta por un mínimo de treinta (30) vecinos residentes en el sector.-
- b). Elevar nómina de diez (10) vecinos que revistarán como integrantes de la Comisión Organizadora.-

Art. 8º) El Concejo Municipal deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de haberse cumplimentado los recaudos fijados en el artículo 7º.-

Art. 9º) Otorgado el reconocimiento oficial, la Comisión organizadora tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos para proceder a la elección de la Comisión Directiva de la Comisión Vecinal por el trámite previsto por esta Ordenanza, bajo apercibimiento de considerarse que se ha desistido del pedido en caso de inobservancia de la obligación antes mencionada.-

CAPITULO IV: PATRIMONIO

Art.10º) El patrimonio de las entidades vecinales estará integrado por:

- a). Los bienes muebles e instalaciones que sean de su exclusiva propiedad.-
- b). Los valores, títulos y dinero y las rentas e intereses que tales bienes devenguen.-
- c). Las contribuciones voluntarias, importes de cuotas sociales, subsidios y subvenciones, el producto de festivales, rifas o beneficios y los demás ingresos que por cualquier concepto tengan las entidades.-

Art.11º) Los fondos referidos en los incisos b) y c) del artículo anterior no podrán ser destinados a otro objeto que no sea el cumplimiento de las finalidades específicas de las entidades vecinales.-

Art.12º) Los fondos antes citados serán contabilizados en los libros que rubricará la Secretaría de Hacienda y que podrán ser inspeccionados por el Departamento Ejecutivo para constatar la corrección de los asientos.-

Art.13º) Los inmuebles que adquieran las entidades vecinales deberán escriturarse a nombre de la Municipalidad de Rafaela, la que no podrá darles otro destino que el previsto para su adquisición.-



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

CAPITULO V: COMISION DIRECTIVA

Art.14°) Las entidades vecinales serán dirigidas por una Comisión Directiva integrada por los siguientes miembros: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, tres vocales titulares, dos vocales suplentes, un revisador de cuentas y un revisador de cuentas suplente.-

En caso de inasistencia o vacancia de uno de los miembros, el puesto será ocupado por quien siga en el orden establecido.-

Encontrándose vacantes los puestos de Presidente y Vice-Presidente, la Comisión deberá informar esta situación al Departamento Ejecutivo, que convocará a elecciones para proveer esos cargos.-

Mientras tanto, el Secretario se desempeñará como Presidente.-

Cuando se oficialice más de una lista para participar de las elecciones de autoridades de las Comisiones Vecinales, la lista que siga en orden de votos a la vencedora y haya obtenido el 35% de los votos sufragados, podrá incorporar a la Comisión Directiva dos miembros como cuarto y quinto vocal titular y dos miembros como tercero y cuarto vocal suplente, quienes podrán ejercer estos cargos hasta el final del mandato y no podrán ser reemplazados por otros candidatos de la misma lista.-

Tales cargos serán cubiertos por cualesquiera de los candidatos de la lista que obtenga el segundo lugar y en orden de aceptación de los cargos, se comenzará por quien la encabece.-

En estos casos, para el funcionamiento de la Comisión Directiva, no se modificará el quorum que establece el artículo 19° de la presente norma legal.-

Art.15°) Los miembros de las Comisiones Directivas durarán dos (2) años en sus funciones y la renovación se hará por lista completa, pudiendo ser reelectos sin límite alguno.-

Art.16°) Para ser miembro de la Comisión Directiva se requerirá ser mayor de edad; tener domicilio efectivo en el barrio, con una antigüedad mínima de seis (6) meses.-

Art.17°) No podrán integrar la Comisión Directiva los miembros del Departamento Ejecutivo Municipal, los Concejales y los funcionarios o empleados jerarquizados del Concejo, de la Municipalidad o de sus entes autárquicos o descentralizados.-

A los fines expresados en el párrafo anterior, se considerarán empleados y funcionarios jerarquizados a: Personal de gabinete, directores, Jefes de Departamento, Jefes de División, Jefes de Sección, gerentes o responsables de áreas de la Municipalidad, del Concejo Municipal y de los organismos autárquicos o descentralizados y todo aquel personal que desarrolle funciones equivalentes a las de los cargos señalados.-

Art.18°) Los miembros de las Comisiones Directivas que sean proclamados como candidatos para alguna función pública electiva o que pasen a revistar en los cargos señalados en el artículo anterior, deberán renunciar de inmediato a su cargo en la entidad. En caso contrario, serán separado de sus funciones como tales.-



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art.19°) La Comisión Directiva deberá sesionar por lo menos una vez cada quince (15) días. El quorum será de cinco (5) miembros, no contribuyendo a formar el mismo el revisor de cuentas.-

Art.20°) La inasistencia injustificada de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva a cinco (5) reuniones seguidas o diez (10) alternadas producirá su automática separación del cargo.-

Art.21°) De las reuniones de la Comisión Directiva se labrarán actas en un libro especial que rubricará la oficina municipal encargada de la coordinación de las entidades vecinales, y deberán ser suscriptas por el Presidente y el Secretario o quienes los reemplacen.-

Art.22°) La Comisión Directiva podrá designar delegados por zonas o calles y formar subcomisiones a fin de que colaboren con ella.-

Art.23°) Los integrantes de las Comisiones Directivas de las Entidades Vecinales tendrán los derechos y deberes siguientes:

a). Presidente:

- 1°) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza y de las normas que la modifiquen, reemplacen o reglamenten;
- 2°) Citar a reuniones de Comisión Directiva, y convocar a Asambleas, presidiendo las mismas;
- 3°) Firmar juntamente con el Secretario la correspondencia y toda documentación de la entidad; y
- 4°) Resolver con su voto las cuestiones en caso de empate;
- 5°) Tomar decisiones en casos de urgencia, con cargo de informar a la Comisión Directiva en la primera reunión que ésta celebre.-

b). Vice-Presidente:

Reemplazará al Presidente en sus funciones, con los deberes y atribuciones que le son inherentes, en los siguientes casos: ausencia temporaria por enfermedad o motivos particulares; ausencia definitiva por incapacidad, renuncia o muerte.-

c). Secretario:

- 1°) Llevará el libro de actas de las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.-
- 2°) Llevará y archivará la correspondencia de la entidad.-
- 3°) Organizará y realizará todas las tareas administrativas.-

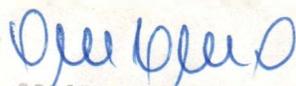
d). Pro-Secretario:

Reemplazará al Secretario en sus funciones con los deberes y atribuciones que le son inherentes en los casos de ausencia temporaria por enfermedad o motivos particulares; y ausencia definitiva por incapacidad, renuncia o muerte.-

e). Tesorero:

Será responsable de los fondos de la entidad, debiendo:

- 1°) Llevar un libro de caja y otro de inventario;
- 2°) Cada vez que tuviese en su poder dinero de la entidad deberá depositarlo en cuenta abierta en banco oficial a nombre de la entidad y orden conjunta del Presidente y Tesorero;
- 3°) Firmar, juntamente con el Presidente, los cheques que libre contra dicha cuenta;
- 4°) Presentar el balance y estado de cuentas a la Comisión Directiva o Asamblea, dentro de los diez (10) días de


OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

serles requeridos por éstas; y

5°) Abonar toda clase de facturas que hubieran sido aprobadas por Asambleas o la Comisión Directiva, como así las que autorice el Presidente por montos máximos que se fijarán anualmente.-

f). Vocales Titulares:

Deberán concurrir a las reuniones de Comisión Directiva y colaborar con el Presidente, Secretario y Tesorero, reemplazando a éstos dos últimos en caso de ausencia de sus reemplazantes naturales.-

g). Vocales suplentes:

Reemplazarán a los vocales titulares en caso de renuncia o cuando dejasen sus cargos vacantes por haber sido promovidos a otros.-

h). Revisor de Cuentas:

1°) Visará y dictaminará sobre los balances confeccionados y presentados por el Tesorero;

2°) Intervendrá en cualquier arqueo de caja que solicite la Comisión Directiva o Asamblea.-

En caso de ausencia temporaria o definitiva, el Revisor de Cuentas será reemplazado por cualquiera de los vocales titulares; y si éstos hubiesen sido promovidos a otros cargos por reemplazo de sus Titulares, el Revisor de Cuentas será reemplazado por cualquiera de los vocales suplentes.-

Art.24°) En la primera reunión que celebre la Comisión Directiva después de constituida, se fijará el día y hora de las reuniones ordinarias, las que en lo sucesivo se celebrarán sin necesidad de convocatoria formal.-

Art.25°) La Comisión Directiva celebrará reuniones extraordinarias cuando lo decida su Presidente o lo soliciten dos de sus integrantes como mínimo o fuesen pedidas por vecinos.-

La convocatoria a reunión extraordinaria se efectuará mediante nota y con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia, y deberá contener el orden del día que se tratará.-

Art.26°) Los libros de acta, caja e inventario deberán ser presentados ante la Municipalidad para su rubricación.-

Art.27°) La Comisión Directiva, antes de comenzar sus reuniones ordinarias o extraordinarias, observará un plazo de tolerancia de treinta (30) minutos a partir de la hora fijada.-

Art.28°) Las resoluciones de Comisión Directiva se adoptarán por simple mayoría de votos. El Presidente sólo votará en caso de empate. Unicamente cuando lo pida alguno de sus integrantes, la votación se hará nominal, por orden alfabético, dejándose constancia en acta de la emisión del voto y si el mismo fue por la afirmativa o negativa.-

Art.29°) Durante las reuniones de Comisión Directiva, cada integrante podrá usar de la palabra una sola vez en el asunto que se trate y por un máximo de diez (10) minutos, salvo que quiera aclarar su exposición anterior o refutar conceptos, en cuyo caso podrá hacerlo por otra



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

vez más en un lapso que no exceda de cinco (5) minutos, previa autorización de la Presidencia.-

Art.30°) Durante las reuniones de Comisión Directiva, sus integrantes no serán interrumpidos en sus exposiciones, salvo cuando notoriamente se apartasen de la cuestión o incurriesen en personalismos, alusiones indecorosas, insultos o cualquier otro exceso.-

Art.31°) Cuando un miembro de la Comisión Directiva, durante su exposición, incurra en apartamiento de la cuestión o demás situaciones contempladas en el artículo anterior, el Presidente por sí o a pedido de otro miembro, lo invitará a explicar o retirar sus palabras. Si se negase a hacerlo, será llamado al orden.-

Art.32°) Cuando un miembro de la Comisión Directiva hubiese sido llamado al orden más de dos (2) veces en la misma reunión, podrá ser suspendido para la próxima reunión; siendo necesario que esta sanción se aplique por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.-

Art.33°) Toda propuesta hecha a viva voz por un miembro de Comisión Directiva en una reunión de ésta constituye moción. Para ser considerada por la Comisión Directiva, necesitará el apoyo de otro miembro.-

Art.34°) Serán mociones de orden las que tengan por objeto: a) levantar la Sesión; b) Pasar a cuarto intermedio; c) cerrar el debate; d) que el temario se circunscriba al orden del día; e) que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.-

Art.35°) Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, incluso al que estuviese debatiéndose, y se considerarán en el orden de prelación del artículo anterior.-

Serán puestas a votación sin discusión, debiendo ser aprobadas por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.-

Art.36°) La Comisión Directiva, a pedido de cualquiera de sus miembros, podrá reconsiderar total o parcialmente cualquier resolución que hubiese adoptado.-

La reconsideración deberá pedirse en la misma reunión en que se aprueba el asunto que lo motiva, salvo el caso de algún miembro que no haya estado presente en esa reunión, quien podrá hacerlo en la reunión siguiente.-

La reconsideración deberá ser aprobada por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.-

CAPITULO VI: REGIMEN ELECTORAL

Art.37°) Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el voto directo y secreto de los vecinos mayores de dieciocho años de ambos sexos, argentinos y extranjeros, que acrediten su interés en el barrio por cualquiera de los siguientes medios:

- a). Tener domicilio en la jurisdicción del barrio, exhibiendo su documento de identidad que acredite tal circunstancia.-


OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- b). Los propietarios de inmuebles de los barrios Brigadier López, Villa Los Alamos, Villa Aero Club y cualquier otro de iguales características que se cree en el futuro, no siendo necesario que habiten en forma permanente.-
- c). Cuando se trate de inmuebles que pertenezcan a una persona de existencia ideal, podrá emitir el sufragio una de las personas físicas que intervenga en su constitución o administración; debiéndose acreditar tal circunstancia con el pertinente contrato social, título de dominio o cualquier otro instrumento idóneo a juicio de la Junta Electoral.-

Art.38°) Las elecciones para consagrar los miembros de las Comisiones Directivas de las entidades vecinales se efectuarán el tercer domingo de noviembre.-

Cuarenta y cinco (45) días antes del acto eleccionario, cada Comisión Vecinal, designará una Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros, la que se constituirá dentro de los tres (3) días siguientes designando un Presidente y labrando el acta correspondiente.-

Los miembros de la Junta Electoral no podrán pertenecer a la Comisión Directiva ni ser candidatos de ninguna lista.-

Art.39°) El Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Municipal, designará un veedor para el acto eleccionario cuando concurriese más de una lista y así lo solicitase un mínimo de quince (15) vecinos.-

La designación de los veedores deberá recaer en funcionarios municipales quienes tendrán la obligación de cumplir con responsabilidad tal denominación.-

Art.40°) El Departamento Ejecutivo Municipal con aprobación del Concejo Municipal, confeccionará un padrón electoral por barrio, extraído del padrón electoral nacional. Dicho padrón deberá ser exhibido con 30 días de anticipación al acto comicial en la sede de la vecinal, o en el lugar que se designe si no hubiere local vecinal, y en la Municipalidad.-

Art.41°) La Junta Electoral recibirá las listas de candidatos, las que podrán ser presentadas hasta treinta (30) días corridos antes de las elecciones, debiendo contener las firmas de los candidatos para los distintos cargos y las de cinco (5) vecinos, como mínimo, sostenedores de cada lista.-

Cada lista podrá designar asimismo, un fiscal titular y otro suplente para el control del acto eleccionario. Ninguna persona podrá ser candidato en más de una lista aunque varíe el cargo en el que se lo postule.-

Art.42°) Hasta diez (10) días antes del acto comicial se podrá recurrir ante la junta electoral sobre tachas y/o inclusiones. La decisión de la Junta Electoral podrá ser recurrida ante el Concejo Municipal dentro de las 72 horas de la notificación fehaciente de la resolución de la Junta, expidiéndose éste Cuerpo sobre la decisión recurrida en un término que no podrá exceder las 72 horas de su presentación.-

Art.43°) En el supuesto que el Departamento Ejecutivo Municipal no pueda instrumentar lo estipulado en el artículo 40°, se regirá a los



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

finde de la próxima elección de Comisión Vecinal, posterior a la sanción de la presente por el sistema de padrón abierto, cumpliéndose expresamente con los requisitos contemplados en el artículo 37° de la presente ordenanza.-

Art.44°) Vencido el plazo fijado en el artículo 41°, la Junta Electoral examinará las listas presentadas, aprobándolas o exigiendo su modificación en el caso que no se llenen los requisitos establecidos.-

Si no se cumplimentaran los recaudos que la Junta exija en el plazo que ella fije, la lista será rechazada. De lo que se resuelva se dejará constancia en acta y se comunicará a las partes interesadas.-

Sólo serán válidas las listas oficializadas por la Junta Electoral.-

Art.45°) Cuando un barrio presentara una sola lista de candidatos, y esta fuera aprobada por la Junta Electoral, la misma quedará automáticamente elegida, no siendo necesario el acto eleccionario.-

Art.46°) Las autoridades de las entidades vecinales proporcionarán a la Junta Electoral las urnas, sobre y demás elementos necesarios para que pueda cumplir su cometido.-

Art.47°) Los comicios se abrirán a las ocho (8) horas y concluirán a las catorce (14) y serán presididos por el Presidente de la Junta Electoral.-

El Presidente hará pasar a los electores por orden de llegada, constatando en cada caso que los votantes figuren en los padrones y firmará y entregará a los mismos un sobre abierto para que coloquen el voto.-

Los electores pasarán al cuarto oscuro individualmente, donde previamente se depositarán las correspondientes boletas y se colocará una de ellas en el sobre que luego se introducirá en la urna, a la vista de la Junta Electoral.-

Los fiscales podrán firmar los sobres, juntamente con el Presidente si así lo desean y tendrán derecho a constatar si es el mismo que le fuera entregado al elector.-

Art.48°) Al cerrarse el comicio a las catorce (14) horas, los miembros de la Junta procederán al recuento de los votos, para luego efectuar el escrutinio y levantar el acta, donde dejarán constancia de los votos emitidos y la cantidad obtenida por cada lista y candidato.-

Si en un sobre aparecieran más de una boleta, correspondientes a una misma lista se computará una sola; si aparecieran dos o más de distinta listas, se anulará el voto. Si el sobre apareciera vacío o conteniendo cualquier otro elemento que no sean las boletas oficializadas, se lo considerará como voto en blanco.-

Art.49°) Regirán supletoriamente el acto electoral y el escrutinio las normas aplicables de la ley electoral nacional.-

Art.50°) Una vez efectuado el escrutinio, la Junta Electoral procederá a proclamar en el mismo acto a los electos, elevando toda la documentación relacionada con el acto eleccionario cumplido (acta de constitución de la Junta, listas presentadas, acta de aprobación o rechazo de las listas, padrones, tachas e impugnaciones, resolución de las mismas,



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

/////

acta de apertura del comicio, acta de cierre del mismo, acta de proclamación de los electos, etc.) a la Comisión Directiva de la entidad vecinal respectiva, a fin de que la misma invite a los electos a incorporarse. La asunción de los electos se producirá en el curso de la semana siguiente al acto eleccionario.-

La Junta Electoral deberá, asimismo, enviar copia del acta de clausura del comicio y de proclamación de los electos al Departamento Ejecutivo Municipal.-

De igual manera, la Junta, en el caso de haberse proclamado la única lista presentada, deberá enviar a la Comisión Directiva de la Entidad Vecinal y al Departamento Ejecutivo Municipal, copia del acta de su proclamación.-

CAPITULO VII: ASAMBLEAS

Art.51°) Anualmente, el segundo domingo del mes de noviembre, las entidades vecinales deberán celebrar su Asamblea General Ordinaria a la cual podrán asistir todos los vecinos mayores de dieciocho (18) años con domicilio en el barrio de que se trate.-

Los vecinos tendrán el carácter de assembleístas.-

En tal oportunidad se pondrá a consideración de estos últimos, la memoria y el balance anual, los que serán aprobados por simple mayoría.-

Art.52°) Las Comisiones Directivas deberán convocar a Asambleas Extraordinarias de vecinos, en todas las oportunidades que un problema del sector así lo justifique o bien cuando así lo requieran veinte (20) vecinos mayores de dieciocho (18) años con domicilio en el barrio, en condiciones de votar, quienes deberán expresar cuáles serán los puntos o temas a tratar.-

Las decisiones de las Asambleas Extraordinarias, se adoptarán por simple mayoría de votantes.-

CAPITULO VIII: FEDERACION ENTIDADES VECINALES

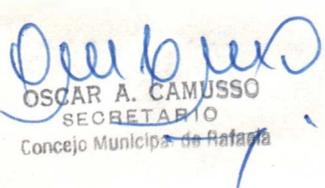
Art.53°) Las entidades vecinales se organizarán en Federación, la que será reconocida por el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Municipal. La Federación de Entidades Vecinales, estará constituida por un representante titular y un suplente de cada Comisión Vecinal reconocida.-

Los Presidentes de las Comisiones Vecinales, serán miembros natos de la Federación.-

Las entidades vecinales designarán en su seno a un delegado suplente para integrar la Federación.-

Art.54°) La Federación de Entidades Vecinales someterá a aprobación del Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Municipal, su estatuto.-

Una Comisión Directiva designada del modo que el estatuto establezca, será la autoridad de la Federación.-


OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art.55°) Las entidades vecinales que se aparten o contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrán ser intervenidas por el Departamento Ejecutivo Municipal con la anuencia del Concejo Municipal por los dos tercios de los votos de los Concejales.-

Art.56°) La finalidad única y exclusiva de la intervención, será devolver la entidad a una Comisión Directiva elegida en un plazo que no deberá exceder de noventa (90) días a partir de la fecha en que se haya decretado la intervención.-

En caso de necesidad debidamente justificada, el Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Concejo Municipal con los dos tercios de sus votos, podrá ampliar el plazo de la intervención hasta un nuevo período más de noventa días (90).-

Art.57°) Serán finalidades de la Federación las establecidas en el artículo 5° de la presente Ordenanza, pero referidas a toda la ciudad. Deberá, además, colaborar con las entidades vecinales y actuar en los casos en que fuera necesario la labor coordinada de todas ellas.-

Art.58°) La Federación de Entidades Vecinales dispondrá de los recursos que provean las entidades vecinales, así como de las donaciones y legados que reciba, el producto de rifas y festivales que organice y los aportes que efectúe la Municipalidad.-

Art.59°) Son de aplicación a la Federación de Entidades Vecinales las disposiciones de los artículos 6°, 10°, 11°, 12°, 13°, 17°, 18°, 55° y 56° de la presente ordenanza.-

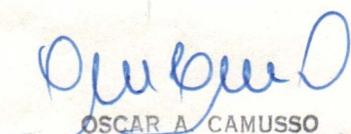
Art.60°) El interventor designado actuará como Delegado Municipal ad honorem. Será responsable del manejo de los fondos y valores de la entidad vecinal en que actúe y responderá por los daños y perjuicios que la misma sufra por su culpa o negligencia.-

Art.61°) En el caso que en un Barrio no se presentara ninguna lista en el tiempo fijado, se prorrogará el término del artículo 56° por otros 90 días y de persistir la situación de ausencia de listas el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Municipal nombrará una Comisión normalizadora integrada por tres vecinos del barrio como mínimo.-

Art.62°) Deróganse la ordenanza N° 2008 y su modificatoria N° 2155 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art.63°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, A
los veinticuatro días del mes
de setiembre de mil novecientos
ochenta y ocho.-----


OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




JUAN CARLOS GRANA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela